

gpc

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

Abogado
Universidad Libre de Colombia
T.P.38.504 - C.S.J.



Bogotá D.C.
Marzo 10 del 2022

Doctora:

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E Mail: cmpl72@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Radicación No. 11 00 140 072 2016 00 178 00

Proceso: VERBAL SUMARIO

De: GONZALO PRIETO GARZON y
LUZ MARINA PRIETO GARZON

Contra: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CENTAUROS P.H.

Asunto: **ENTREGA CERTIFICADOS DE LIBERTAD-PROVIDENCIA 23
DE FEBRERO DEL 2022**

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, a la Señora Juez, con todo respeto, en cumplimiento de la providencia del pasado 23 de febrero del 2022 me permito aportar los certificados de libertad relacionados así:

MATRICULA No.	PROPIETARIO ACTUAL	NOTIFICADOS	
		<u>SI</u>	<u>NO</u>
1°). 50S 685941	EVELIA BOTACHE SANCHEZ	✓ 29/1 OK	<u>X</u>
2°). 50S 685964	AMPARO MARIN FERNANDEZ	✓ <u>X</u>	—
3°). 50S 685942	CARLOS GONZALEZ ARBELAEZ	✓ <u>X</u>	—
4°). 50S 685965	LUZ MARINA PRIETO GARZON		DEMANDANTE
	GONZALO PRIETO GARZON		DEMANDANTE
5°). 50S 685963	CARMENZA MOYANO DE SANTANA	<u>X</u>	—

685941

906

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

T.P. 38.504 - C.S.J.

6°).	50S 685943	MERY YANET BOBADILLA PARDO	<u>X</u> ✓	—
7°).	50S 685962	MILENA GOMEZ PINEDA	<u>X</u> ✓	—
8°).	50S 685944	RUTH MERY RODRIGUEZ CORTES	<u>X</u> ✓	—
9°).	50S 685961	MARIA NINA RAMOS JIMENEZ	<u>X</u> ✓	—
		HECTOR ALFONSO RAMOS JIMENEZ	—	<u>X</u> 12 2011
10°).	50S 685945	JOSE MIGUEL PANQUEBA CELY	—	<u>X</u> 16 2011
11°).	50S 685960	JANETH REAL CASTILLO	<u>X</u>	—
		GUSTAVO CARREÑO LIZARAZO	—	<u>X</u> 20 2011
12°).	50S 685946	JORGE ELIECER TORRES CASTILLO	<u>X</u>	—
13°).	50S 685959	NHORA GRACIELA MORENO DE QUIROGA	<u>X</u>	—
14°).	50S 685947	MARTHA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ	—	<u>X</u> 27 2011
		JORGE LUIS GOMEZ AMAYA	<u>X</u>	—
15°).	50S 685958	ASTRID NAVARRETE ARDOLEDA	<u>X</u>	—
16°).	50S 685948	ANA ROSARIO MANOSALVA GONZALEZ	—	<u>X</u> 24 2011
17°).	50S 685957	INOCENCIO BECERRA PATIÑO	<u>X</u>	—
		BLANCA MARINA CRUZ MORENO	—	<u>X</u> 27 2011
18°).	50S 685949	HUMBERTO CASTILLO BALLESTEROS	<u>X</u>	—
19°).	50S 685956	ANDREA PULIDO RODRIGUEZ	<u>X</u>	—
		WILLIAM ERNESTO GRANADOS PEREZ	—	<u>X</u> 21 2011
20°).	50S 685950	LUZ MARINA CAMCHO MANRIQUE	—	<u>X</u> 21 2011
		WILLIAM GARCIA SOSA	—	<u>X</u> 27 2011
21°).	50S 685955	MAURICIO ALEXANDER PABON RODRIGUEZ	<u>X</u>	—

Calle 45 No. 9 - 42 oficina 302 Edificio "PALERMO 45 P.H."

Telefono 2454870 Celular 3153353563

E-Mail: jgmayor@udelar.com

Bogotá D.C. - Colombia

966

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

T.P.38.504 - C.S.J.

22°).	50S 685951	LILIA BERNAL CORTES	—	X	X 291
		MARIA EUGENIA BERNAL CORTES	X 291	—	
23°).	50S 685954	SIGIFREDO VARGAS	X	—	
		GLORIA AURORA FONSECA DE VARGAS	—	X 291	
24°).	50S 685952	CARLOS ARMANDO MOLINA BUITRAGO	X	—	
		ANA ISABEL MARTINEZ VELAZCO	—	X 291	
25°).	50S 685953	REYNALDO LEGUIZAMON NIÑO	X	—	
		ADELAIDA MORA DE LEGUIZAMON	—	X	X 291 B...

ANEXOS

Lo enunciado en 128 folios vueltos

~~Agradezco~~ Señoría por auto ordenar la notificación de los demandados

De la Señora Juez

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C. C. 14.203.689 de Ibagué

T. P. No.38.504 del C. S. de la J.

E-Mail: jgmayer@hotmail.com

MEMORIAL PROCESO 2016 - 00178-RECURSO DE REPOSICIÓN- APELACION

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 11:52 AM

Para:

- Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- paulacatalina212@hotmail.com <paulacatalina212@hotmail.com>

Buenos días

Los saluda el abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjuntando memorial Recurso de Reposición-Apelación

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C.14.203.689 de Ibagué

P. 38504 del C.S.J.

grx

**JOSE GILDARDO
MAYOR CARDONA**

Abogado

T.P.38.504 - C.S.J.

Bogotá D.C.
Julio 05 del 2022

Doctora
LIDA MAGNOLIA AVILA VAZQUEZ
JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E Mail: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 110014003 **072 2016 00178 00**
Proceso DECLARATIVO
De LUZ MARINA PRIETO GARZON y
GONZALO PRIETO GARZON
Contra AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CENTAURO
PROPIEDAD HORIZONTAL.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN- APELACION**
Providencia junio 29 de 2002

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, a la señora Juez con todo respeto, estando dentro del término legal decorrido el traslado de su auto de fecha junio 29; notificado por estado junio 30 de 2022, y contra su decisión interpongo recurso de reposición y en subsidio de **APELACION**, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Señoría: respeto, acato, pero no comparto su providencia, que resuelve decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso

Son motivos de inconformidad con la providencia impugnada las siguientes consideraciones:

1º). En su providencia de febrero 23 de 2022, se considera que la parte demandante, por información suministrada por la administradora del conjunto Residencial Centauro, en donde indica la totalidad de los copropietarios del conjunto demandado, debe aportar los certificados de tradición y libertad de los

Calle 45 No. 9 – 42 oficina 302 Edificio "PALERMO 45 P.H."

Teléfono 2454870 Celular 3153353561

E-Mail: jgmayor@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

inmuebles a efectos de integrar el contradictorio por pasiva como corresponde y así mismo se notifique en debida forma a los nuevos demandados...” - **relieve que la información suministrada el 19 de marzo de 2019, por la administradora, no son los mismos propietarios que figuran en cada uno de los certificados de libertad aportados por la parte demandante el 10 de marzo de 2022 -**

- 2º). Estando dentro del término señalado en la providencia antes mencionada, y en cumplimiento al requerimiento, el día 10 de marzo de 2022, la parte demandante, en forma presencial, entrega en la secretaria del despacho = **adjunto copia del memorial con sello de recibido** - veinticinco (25) certificados de libertad, esto es, ciento veintiocho -128 folios - en donde figuran los actuales propietarios, y en el respectivo memorial solicito: **“...Agradezco Señoría por auto ordenar la notificación de los demandados ...”** (negrilla y subraya fuera de texto)

Debo entender señoría, que esta petición, reúne los presupuestos del inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso, por cuanto es el señor Juez, quien debe disponer la citación de las personas, que siendo actuales propietarios, deben comparecer, mediante notificación al proceso, cuyo auto que así lo ordena, debe ser señalado, como igual la fecha del auto admisorio de la demanda, para evitar una eventual nulidad, lo anterior para garantizar el debido proceso.

- 3º). Ahora bien Señoría, si no se dio trámite a mi petición desde esa fecha, -marzo 10 de 2022 - hasta ahora, porque intuyo que como el auto del 23 de febrero de 2022 fue objeto de recurso por parte del extremo pasivo, al cual me opuse mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2022, recurso que fue negado en la muy bien valorada y sustentada providencia del 7 de abril de 2022, en donde se justifica por que no se debe acceder al recurso de reposición para decretar el desistimiento tácito invocado, debemos tener en cuenta para que sirva de sustento de este recurso que el despacho expresamente ordena contabilizar el término del auto de febrero 23 de 2022.

Lo anterior significa y para que prospere este recurso por vía de reposición, que se debe dar trámite al memorial presentado por la parte demandante, -marzo 10 de 2022- en donde se aportaron los 25 certificados de libertad, y así cumplir de esta manera el postulado señalado en la providencia que resolvió el recurso de reposición de la parte demandada, en donde su señoría, expresamente manifiesta: ***“... En primera medida advierte el despacho que para continuar con***

el presente proceso, es necesario verificar la vinculación de la totalidad de los propietarios de los inmuebles que hacen parte de la agrupación demandada, teniendo en cuenta que durante el transcurso del proceso, se ha informado al despacho que muchos de los vinculados en el auto admisorio de la demanda ya no forman parte de dicha propiedad horizontal, es por ello, que se hace imperiosa la necesidad de verificar plenamente la identidad de los propietarios a efectos de iniciar los trámites de notificación...”

- 4º). La fundamentación del despacho, en el auto del 7 de abril de 2022, me da la razón para solicitarle comedidamente al despacho, revoque la decisión impugnada, y se resuelva y se dé trámite a mi pedimento del pasado 10 de marzo de 2022, cuando adjunte los 25 certificados de libertad, se revisen los mismos, y consecencialmente se acepte mi petición de **“...Agradezco Señoría por auto ordenar la notificación de los demandados ...”**.

Como argumento del presente recurso debo dejar expresa, constancia, que hasta la fecha el memorial presentado con fecha marzo 10 de marzo de 2022, no ha sido objeto de valoración; no ha sido objeto de trámite; y apreciación dentro del proceso, es decir, se hizo caso omiso, con las consecuencia propias que hoy nos ocupan en el auto impugnado en donde para decretar el desistimiento se dice “... Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del 23 de febrero de 2022 (fl 834) Corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P...” y lo anterior riñe con la verdad del proceso, porque se profiere el desistimiento tácito, y no se dio trámite al pedimento de la parte demandante, en donde se cumplió con lo ordenado por el despacho, en el auto del 23 de febrero de 2022.

Por lo anterior Señoría, solicito comedidamente revocar el auto impugnado y dar el trámite que en derecho corresponde al proceso referenciado, en el hipotético caso de no acceder al pedimento, ruego conceder el recurso de apelación, por ante el superior jerárquico.

ANEXOS

Adjunto copia del escrito de marzo 10 de 2022, en tres (3) folios, en formato PDF

**JOSE GILDARDO
MAYOR CARDONA**

Abogado

T.P.38.504 - C.S.J.

924

LEY 2213, junio 13 del 2022

Para los fines pertinentes adjunto copia de este escrito a:

LUZ MARINA PRIETO GARZON y
GONZALO PRIETO GARZON
E Mail: paulacatalina212@hotmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C. C. 14.203.689 de Ibagué

T. P. No.38.504 del C. S. de la J.

E Mail: jgmayor@hotmail.com

Calle 45 No. 9 – 42 oficina 302 Edificio “PALERMO 45 P.H.”

Teléfono 2454870 Celular 3153353561

E-Mail: jgmayor@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia


JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL
MUNICIPAL DE BUENAVISTA, D.C.
TRABAJOS

21 JUL 2022 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. **319 CbP**
Recurso Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el **22 JUL 2022** vence
el **26 JUL 2022** a las 5: P.M.



SECRETARIO